

para el otorgamiento del Bono por Desempeño del Poder Judicial, es definido en función a la existencia de las dependencias correspondientes.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas

735039-2

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

**DECRETO SUPREMO
Nº 247-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 052-2009, se declaró de necesidad nacional el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", cuya ejecución está a cargo del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao durante el período 2009-2011;

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no excede de S/. 3 216 462 462,00 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en concordancia con lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 052-2009;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Préstamos, avales u

otros financiamientos", referido en el literal b) del numeral 4.2 del Artículo 4º de la Ley Nº 29627;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en los numerales 20.1 del Artículo 20º de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias y la Ley Nº 29627;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36º de la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la Dirección General de Política de Inversiones y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida para la aludida operación de endeudamiento interno, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563 y sus modificatorias, la Ley Nº 29627, y por la Resolución Directoral Nº 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas

El Peruano
DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar parcialmente el proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta - Callao", en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 052-2009.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 03 de enero de 2013, y devengará una tasa de interés efectiva anual equivalente a la tasa de referencia establecida por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentre vigente en la fecha de realización de cada desembolso, más 10 puntos básicos. Los intereses serán pagados semestralmente los días 03 de enero de 2012, 03 de julio de 2012 y 03 de enero de 2013.

Artículo 2º.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 4 de enero de 2013.

Artículo 3º.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por S/. 85 000 000,00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente y cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir	: El monto será determinado por Resolución Directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en la fecha de colocación del bono soberano.
Valor Nominal	: S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles) El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, en la fecha de colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A.
Fecha de Redención del Bono	: 04 de enero de 2026
Tasa Cupón	: Se determinará en la fecha de colocación del Bono Soberano Amortizable SB04ENE26A, y será equivalente a aquella que le corresponda a un bono soberano de similar duración y que se encuentre en circulación en el mercado doméstico, denominado en moneda nacional y a tasa fija
Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Estructurador	: Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Moneda	: Nuevos Soles
Negociabilidad de los bonos:	: Libremente negociables
Modalidad y fecha de colocación	: En oferta privada al Banco de la Nación, el 04 de enero de 2013

Registro

: Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 04 de enero de 2013.

Artículo 4º.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del proyecto "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta -Callao" será el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 5º.- Suscripción de documentos

5.1 Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueba en el artículo 1º de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

5.2 Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos derivados de la operación endeudamiento interno y la operación de administración de deuda que se aprueba en los artículos 2º y 3º de este decreto supremo.

5.3 En numeral 5.2 precedente entrará en vigencia el 04 de enero de 2013.

Artículo 6º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno que se aprueba mediante el artículo 1º del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos del Fideicomiso que el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, constituirá en el Banco de la Nación.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

735039-3

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BID

DECRETO SUPREMO
Nº 248-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley Nº 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para